



SEGUROS MEDICOS S.A.U.

Su compañía, su seguridad

Seguros Medicos S.A.U.
Viamonte 1.674 - (1055) - C.A.B.A.

C.U.I.T. 30-70834090-8

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/07/2027

032 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa

La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierta Obligatorio

La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- Obligaciones Contractuales.
- La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- Transmisión de enfermedades.
- Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- Suministro de productos o alimentos.
- Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- Ascensores o montacargas.
- Hechos de tumulto popular o lock-out.
- La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil**

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.

En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción**

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurado le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurado queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurado, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurado y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurado se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurado, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurado queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurado, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurado dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurado salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Quando el Asegurado no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurado. Para representar al Asegurado en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.



SEGUROS MEDICOS S.A.U.

Su compañía, su seguridad

Seguros Medicos S.A.U.
Viamonte 1.674 - (1055) - C.A.B.A.

C.U.I.T. 30-70834090-8

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/07/2027

033 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA MÉDICOS (CC-PM)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto

De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado a título personal por cuanto deba a un paciente o derechohabientes del mismo hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza en razón de la Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual en que incurra como consecuencia del ejercicio de su profesión de médico, según consta en la habilitación correspondiente otorgada por la autoridad competente, y actuando habitualmente en la especialidad o especialidades que se detallan en el Frente de Póliza. Conste asimismo que se cubrirán únicamente las consecuencias de acciones u omisiones imputables al Asegurado cometidas durante la vigencia de la póliza.

Nota: La suma asegurada no podrá ser inferior a pesos ciento veinte mil (\$ 120.000) por año, evento y profesional cubierto.

Cláusula 2 - Riesgo Asegurado

En la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura detallada en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto que precede, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos a) y c) de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

Cláusula 3 - Franquicia o Deducible a Cargo del Asegurado

Contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurado participará en las indemnizaciones debidas por evento y/o por profesional cubierto hasta el 5% de la suma asegurada expresada en el Frente de Póliza. El deducible podrá ser pactado previamente por un porcentaje menor al límite señalado en el presente artículo ajustando la correspondiente prima.

Esta franquicia o deducible no podrá ser amparada por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos Excluidos

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:

- Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
- Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
- Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
- Incumplimiento del secreto profesional.
- Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
- Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
- Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
- Culpa grave asimilable al Dolo.
- Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares

Cláusula 5 - Jefe De Equipo

Cuando el Asegurado se desempeñe como Director o Jefe de Equipo se lo cubrirá únicamente mediante la contratación de la cobertura específica que se estipulará en la Cláusula pertinente, contemplando el recargo de prima que corresponda.



SEGUROS MEDICOS S.A.U.

Su compañía, su seguridad

Seguros Medicos S.A.U.
Viamonte 1.674 - (1055) - C.A.B.A.

C.U.I.T. 30-70834090-8

CLAUSULAS ADICIONALES

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
8-Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/07/2027

034 - CLÁUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS A TODAS LAS COBERTURAS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CA-CC 1.1 Cláusula de Cobranza del Premio

ARTICULO 1 - El o los premios de este seguro, deberá ser abonado total o parcialmente, como condición imprescindible y excluyente para que dé comienzo la cobertura, la que operará a partir del momento de la recepción del pago por parte del Asegurador, circunstancia que quedará acreditada mediante la extensión del recibo oficial correspondiente.

Si el Asegurador aceptase financiar el premio, el primer pago que dará comienzo a la cobertura según se indica en el párrafo anterior, deberá contener además el equivalente al total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato y el resto se abonará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los plazos indicados en la correspondiente factura.

Para el caso de pago en cuotas, el Asegurador podrá aplicar un componente de financiación que se indica en la correspondiente factura. Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2 - Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del Asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.

Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 (cero) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Condición Resolutoria: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior o sin que el asegurado haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedara resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento de plazo de sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/asegurado debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al asegurado.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3. Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de un (1) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

ARTICULO 4. Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
- Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
- Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el Asegurado o Tomador a favor de la entidad Aseguradora.

ARTICULO 5. Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CA-CC 2.1 Seguro sin Franquicia

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil del asegurado sin aplicación de franquicia alguna.

ORIGINAL

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/08/2026

Responsabilidad Civil Profesionales Médicos y Profesionales de la Salud

Condiciones Particulares

La presente póliza cubre la responsabilidad civil derivada de lesiones y/o muerte de terceras personas provocadas involuntariamente y derivadas directamente del ejercicio de su actividad profesional en el ámbito de la República Argentina

Tomador: Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires Distrito IV

Asegurados: Según nómina adjunta

Base de cobertura: Claims Made con tres años de periodo extendido de denuncia

Vigencia: 01/07/2026 al 01/07/2027

Matrícula profesional: Según nómina adjunta

Suma asegurada

Por acontecimiento hasta: \$40.000.000,00

Límite global anual: \$40.000.000,00

Reposiciones de suma asegurada: Sin reposición

Tipo de movimiento: Renovación de póliza número 827923

Franquicia: Sin franquicia

Ubicación del riesgo: República Argentina

La presente póliza da cobertura también a la Responsabilidad Civil Profesional Médica de la/s persona/s con función/es de Director Médico y/o Jefe de Equipo.

Queda entendido que en caso de existir alguna diferencia entre la especialidad médica y domicilio particular declarado en la presente póliza, con el informado ante el tomador del seguro, prevalecerán los datos registrados en el Colegio Médico de la Provincia de Buenos Aires Distrito Nro. IV.

El presente contrato de seguro de responsabilidad civil médica cumple con la cobertura mínima estipulada por la

ORIGINAL

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/08/2026

resolución número 35467 de la Superintendencia de Seguros de la Nación

Seguros Médicos S.A. (en adelante 'El Asegurador') y quien más adelante se designa como 'El Asegurado' convienen celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo a las Condiciones Particulares y Generales que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe.

Si el texto de esta póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (art. 12 de la ley de seguros 17.418)

Advertencia al asegurado: esta póliza se emite bajo la condición de que el acto médico del que deriva la responsabilidad del asegurado haya sido practicado durante la vigencia del seguro, y que a su vez, el daño y el reclamo sean denunciados dentro del período de cobertura, renovación o durante el período de extensión de denuncias. Lea detenidamente el texto de la póliza, porque este determina el alcance de la cobertura.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de 'la compañía' dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (c.p. 1067), Capital Federal o a los teléfonos 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456 (Resolución 24868)

Nota: se deja expresa constancia que para la validez de la presente cobertura, el profesional deberá contar, en caso de siniestro, con el "consentimiento informado" debidamente firmado por el paciente.

Exclusiones

Riesgos no asegurados:

El asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

A) obligaciones contractuales.

B) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.

C) transmisión de enfermedades.

D) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo

ORIGINAL

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/08/2026

lo previsto en el inciso h).

E) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

F) suministro de productos o alimentos.

G) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

H) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del asegurado.

I) animales o por la transmisión de sus enfermedades.

J) ascensores o montacargas.

K) hechos de tumulto popular o lock-out. No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Riesgos Excluidos

El asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por

A) clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.

B) otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el asegurado.

C) otras personas en relación laboral con el centro asistencial.

D) incumplimiento del secreto profesional.

E) actos o intervenciones prohibidas por la ley.

F) convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.

G) daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del asegurado, por motivos profesionales o

ORIGINAL

SECCIÓN	PÓLIZA N°	ENDOSO N°	VIGENCIA	
Responsabilidad Civil	832.058	0	Desde las 12 hs. 01/07/2026	Hasta las 12 hs. 01/08/2026

científicos.

H) culpa grave asimilable al dolo.

I) rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.